



GOBOL-25-019829

Turbaco, abril 23, 2025

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Atn. Alonso Del Río - PRESIDENTE

CARTAGENA

ASUNTO : Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental "**POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE**"

Honorable Diputados:

El proyecto de ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental tiene como objetivo principal facultar al Gobernador del Departamento de Bolívar para que, como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe, solicite al Congreso de la República la conversión de dicha región en entidad territorial. Lo hago basado en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 307 de la Constitución Política, complementado, con las voces del artículo 36 de la Ley 1454 de 2011, que reza así: "(...) De conformidad con el artículo 307 de la Constitución Política **la Región Administrativa y de Planificación podrá transformarse en Región Entidad Territorial**, de acuerdo con las condiciones que fije la ley que para el efecto expida el Congreso de la República. (...)”, en concordancia, con las condiciones del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental de Departamento de Bolívar autorización al Gobernador del departamento para solicitar ante el Congreso de la República, la conversión de la Región Administrativa y de Planeación del Caribe – RAP Caribe en una Región Entidad Territorial - RET, de conformidad con lo establecido por el artículo 307 de la Constitución Política y del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.



1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La Región Caribe colombiana es una de las áreas más ricas en biodiversidad, cultura e historia del País, y se destaca por su posición estratégica en la costa norte de Colombia, a orillas del Mar Caribe. Esta región ha sido históricamente un epicentro de comercio y conexiones intercontinentales, lo que le ha permitido desarrollar una identidad y un potencial únicos en múltiples sectores, como el turismo, la agricultura, la pesca, y la industria energética y portuaria. Sin embargo, a pesar de su considerable potencial y riqueza, el Caribe colombiano ha enfrentado también una serie de desafíos significativos en términos de desarrollo económico, social y ambiental.

La Región Caribe comprende los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, La Guajira, Cesar, Córdoba y Sucre, esperando vincular prontamente al departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que, aunque comparten similitudes en cultura y recursos, también tienen características y necesidades particulares que han sido difíciles de abordar de manera eficaz dentro de un marco administrativo tradicional. Las limitaciones en la descentralización de competencias, los bajos niveles de inversión en infraestructura y servicios básicos, y las tasas elevadas de pobreza y desigualdad son algunos de los factores que han frenado el desarrollo integral de esta región. Estos retos estructurales se ven agravados por problemas de planificación y ejecución de políticas, que en muchos casos no logran responder adecuadamente a las necesidades específicas de cada departamento y de la región en su conjunto.

En ese sentido, es imperativo atender la normativa constitucional respecto a este asunto, en donde establece en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia dispone que le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas lo siguiente:

"ARTICULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)*

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta (...)"





Para responder a estas necesidades, el artículo 306 de la Carta Magna señala, con el objetivo principal de desarrollar económica y socialmente el respectivo territorio, que:

"Dos o más departamentos podrán constituirse <sic> en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio".

Así mismo, artículo 307 de la Constitución Política dispone que la conversión de una **Región Administrativa y de Planificación - RAP** en Región Entidad Territorial será decidida por el Congreso de la República y estará sujeta a refrendación popular, con el fin de permitir que las regiones tengan una mayor autonomía administrativa y financiera, y puedan asumir competencias propias, fortaleciendo el concepto de descentralización en el País:

"La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados. La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región".

Como complemento de lo citado, la Ley 1454 de 2011¹ creó las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), que en su artículo 30 las define como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Mediante el **Convenio No. 001 de 2017**², los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

² Cláusula Primera del Convenio No. 001 "Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación-RAP-entre los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre", en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 317 de 2016 del Departamento del Atlántico, la Ordenanza No. 177 de 2016 del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No. 150 de 2017 del Departamento de Cesar, la Ordenanza No. 006 de 2017 del Departamento de Córdoba, la Ordenanza No. 442 de 2017 del Departamento de La Guajira, la Ordenanza No. 044 de 2016 del Departamento del Magdalena y la Ordenanza No. 014 de 2017 del Departamento de Sucre, que



de Planificación denominada RAP Caribe, teniendo como finalidad, promover una mayor integración regional y desarrollar proyectos conjuntos que potencien el desarrollo económico, social y cultural de la región. La RAP Caribe ha permitido, desde entonces, una mayor colaboración entre los departamentos de la región en áreas clave como la planificación territorial, el turismo, el fortalecimiento de la educación y la infraestructura. Sin embargo, las facultades de una Región Administrativa y de Planificación son limitadas, lo que impide que la RAP Caribe pueda ejercer la autonomía y capacidad de gestión necesarias para atender integralmente las necesidades de su población y ejecutar proyectos de impacto regional de manera independiente.

Frente a este panorama, surge la necesidad de evolucionar la RAP Caribe hacia un modelo de administración con mayores competencias y autonomía, la "**Región Entidad Territorial - RET**". La figura de la RET, creada en virtud de la Ley 1962 de 2019³ y modificada por la Ley 2294 de 2023, representa un paso significativo hacia la **descentralización** efectiva y el fortalecimiento de las capacidades de los departamentos para diseñar y ejecutar políticas públicas. Con esta transformación, la región Caribe contará con la posibilidad de administrar y gestionar directamente los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías y otros ingresos, estableciendo un régimen administrativo que refleje su autonomía en decisiones estratégicas de desarrollo económico, social y ambiental.

La Ley 1962 de 2019 tiene como objetivo dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación (RAP), y establecer las condiciones y el procedimiento para su conversión en Región Entidad Territorial (RET), así como reglamentar su funcionamiento y regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia. En ese sentido, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 9o. CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN DE UNA REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN (RAP), Y DE UNA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAP-E), EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL. Para que una Región de Administración y Planificación, y una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-

autorizaron a los gobernadores para suscribir el convenio de constitución de la Región Administrativa y de Planeación de la Región Caribe con la asociación de los mencionados departamentos.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.



E), pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud formulada por los departamentos que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), y por los departamentos y el Distrito de Bogotá en el caso de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP- E), a través de sus gobernadores y alcalde, respectivamente, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales y del Concejo Distrital, en el caso de Bogotá, por pertenecer a la región administrativa y de planeación especial (RAP-E)

(...)

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. *La Región Entidad Territorial (RET) tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:*

a) Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señale la Constitución y la ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional; b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzas. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno nacional; c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas; d) Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación (RAP) en el artículo cuarto de la presente ley; e) Participar en los órganos colegiados de dirección y decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región; f) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

(...)

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. *Cada Región Entidad Territorial (RET) tendrá una junta regional compuesta por los gobernadores de los departamentos que la conformen y el Alcalde del Distrito Capital de Bogotá en el evento en que este sea parte. Dicha junta designará un Gerente Regional que será el representante de la región, y la autoridad regional administrativa de superior jerarquía dentro de la estructura orgánica de la Región Entidad*



Territorial (RET). El régimen jurídico de funciones, requisitos, período, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades será definido por la ley que crea la respectiva región.

Las funciones de los órganos de administración de la Región Entidad Territorial (RET) no tendrán duplicidad de funciones con las que desarrollen otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.

Las competencias y atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes estipulados en la Constitución y la Ley no surtirán menoscabo alguno.

ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL

(RET). *Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial (RET) provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la Constitución y la ley, en concordancia con sus funciones. El Gobierno nacional podrá asignar una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la presente ley. Esta partida, en ningún caso, afectará los recursos que por concepto del Sistema General de Participaciones hayan sido asignados a los departamentos, municipios y distritos con base en la Constitución y la ley.*

PARÁGRAFO 1o. *Los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a las Regiones Entidades Territoriales (RET) legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.*

PARÁGRAFO 2o. *Las Regiones Entidades Territoriales (RET) se sujetarán a las normas que, sobre fuentes de financiamiento, incluidas el crédito público, aplican a las entidades territoriales según la Constitución y la ley”.*

El Departamento de Bolívar, como uno de los departamentos clave en la RAP Caribe, juega un papel fundamental en esta transición, por lo que, el presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo facultar al Gobernador del Departamento de Bolívar para solicitar la conversión de la RAP Caribe en una RET, en colaboración con los otros departamentos miembros de la RAP Caribe. Esta solicitud no solo permitirá a la región acceder a mayores recursos y competencias, sino que también formalizará un marco institucional robusto, con el que la región Caribe podrá responder de manera más directa y efectiva a las necesidades de su población, desarrollar proyectos estratégicos de mayor envergadura y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.





Cabe resaltar, que el artículo 30 de la misma ley define las RAP y regula el procedimiento para constituir las, señalando entre otras cosas que, El proceso asociativo de las RAP requiere de la autorización previa de las correspondientes Asambleas Departamentales interesadas en su conformación, además del previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado y la celebración de un convenio entre los gobernadores de los departamentos respectivos.

La transformación de la RAP Caribe en una RET no es solo un cambio administrativo, sino una herramienta para el **fortalecimiento de la autonomía regional y la equidad territorial en Colombia**. De este modo, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Caribe mediante una mayor participación en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos públicos, lo cual permitirá reducir las brechas de desigualdad y facilitar el desarrollo sostenible de los territorios que la conforman.

En este contexto, a través de la autorización solicitada en el Proyecto de Ordenanza Departamental **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE"**, el Gobernador de Bolívar deberá cumplir una serie de responsabilidades para liderar el proceso de solicitud de conversión de la RAP Caribe en RET, acorde con los lineamientos de los artículos 300, 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia, así como las disposiciones de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1962 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, previamente desarrolladas.

2. REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN DE RAP A RET:

Recordemos que la Ley 1962 de 2019 en su artículo 9 establece las condiciones para la conversión **de una Región de Administración y Planificación (RAP) en Región Entidad Territorial**, para lo cual, se debe incluir la realización de estudios de viabilidad, la presentación de proyectos de fortalecimiento institucional y la definición de los órganos de administración:

"ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN DE UNA REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN (RAP), Y DE UNA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAP-E), EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL. Para que una Región de Administración y





Planificación, y una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Solicitud formulada por los Departamentos que conforman la región administrativa y de planeación (RAP), y por los departamentos y el Distrito de Bogotá en el caso de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), a través de sus gobernadores y alcalde, respectivamente, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales y del Concejo Distrital en el caso de Bogotá por pertenecer a la región administrativa y de planeación especial (RAP-E).*
- 2. Contar con un documento técnico de soporte, el cual deberá contener como mínimo: -. Diagnóstico y análisis de las dimensiones técnicas que justifiquen su conversión a Entidad Territorial, y las dimensiones orgánicas y arreglos institucionales con los que se daría su participación dentro del Sistema Territorial colombiano en materia de competencias, funciones y recursos; -. Propuesta y hoja de ruta para adelantar su proceso de conversión, con las acciones que desarrollará en cada plazo, en función de los hechos regionales previamente definidos.*
- 3. La Solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo.*
- 4. La Región Administrativa y de Planificación (RAP) debe haber funcionado como tal al menos durante cinco (5) años.*
- 5. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.*
- 6. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.*

PARÁGRAFO 1. *Los departamentos que conformen cualquier Región Administrativa de Planificación, sólo podrán pertenecer a una Región Entidad Territorial.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos que a la entrada en vigencia de esta ley no pertenezcan a ninguna Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán asociarse en una RAP o RET, en cualquier momento, cumpliendo con la normatividad vigente.*





PARÁGRAFO 3. *La conversión de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) en Regiones Entidades Territoriales sólo podrá darse a partir del año 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.”*

De lo citado, se establecen las condiciones para que una Región de Administración y Planificación (RAP) o una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E) se convierta en una Región Entidad Territorial. Para este cambio, los departamentos que componen la RAP deben realizar una solicitud oficial, avalada por sus respectivas asambleas departamentales. Además, deben presentar un documento técnico que incluya un diagnóstico y una hoja de ruta detallada, justificando su conversión en términos de organización, funciones y recursos.

También se requiere que la RAP haya operado durante al menos cinco (05) años y contar con el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Finalmente, la solicitud debe ser aprobada por el Congreso y sometida a referendo de los ciudadanos de los departamentos implicados. Esta normativa permite una estructura de planificación y desarrollo más integrada para las regiones, alineando sus funciones con los sistemas de administración territorial en Colombia

En conjunto, las disposiciones constitucionales y legales expuestas establecen un marco jurídico robusto que respalda la conversión de la RAP Caribe en una Región Entidad Territorial. Esta transformación está alineada con los principios de descentralización y autonomía promovidos por la Constitución de 1991, y su implementación permitirá a la región Caribe responder de manera más eficiente a sus desafíos y potencializar sus recursos en beneficio de sus habitantes.

Para la conversión de una Región de Administración y Planificación (RAP) en una Región Entidad Territorial (RET), existen varios requisitos establecidos en la normativa que orientan este proceso, detallados en la Ley 1454 de 2011 y modificada posteriormente por la Ley 1962 de 2019 y la Ley 2294 de 2023.

3. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL:

La Región Entidad Territorial constituida, tendría competencias y atribuciones que le permitirán organizarse y gobernarse autónomamente, bajo el marco de la Constitución y las leyes colombianas. Estas competencias se centran en la gestión del desarrollo regional, la coordinación de políticas públicas, y la administración de recursos propios, lo cual refuerza la autonomía territorial en aspectos clave.





3.1. Planificación y Desarrollo Regional: La Región Entidad Territorial tendrá la facultad de desarrollar y ejecutar planes de desarrollo integral, enfocándose en atender las necesidades específicas de la región en temas como infraestructura, medio ambiente, movilidad, y economía. Esto incluye:

- i. **Formulación de políticas públicas** regionales que integren los planes de desarrollo de los departamentos que la conforman, lo cual facilita la coherencia en proyectos estratégicos de largo alcance;
- ii. **Gestión de recursos y proyectos para infraestructura** básica y avanzada, como puertos, aeropuertos, y sistemas de transporte, que sean claves para conectar y dinamizar el Caribe colombiano.

3.2. Administración de Recursos y Autonomía Financiera: La Región Entidad Territorial tendrá autonomía para gestionar y administrar sus propios recursos. Esto incluye:

- i. **Facultades tributarias y fiscales**, permitiendo que recaude impuestos propios y administre su presupuesto. Esto le proporciona independencia para invertir en proyectos de impacto regional sin depender exclusivamente de los aportes del gobierno nacional;
- ii. **Acceso y participación en el Sistema General de Regalías (SGR)**, permitiendo que los recursos provenientes de las regalías se gestionen y distribuyen acorde a las prioridades regionales, como el cierre de brechas de desarrollo en las zonas menos favorecidas;
- iii. **Capacidad de endeudamiento**, lo que le permitiría obtener financiamiento para proyectos de desarrollo regional de alta envergadura, siempre bajo condiciones aprobadas por el Ministerio de Hacienda y en línea con los objetivos de sostenibilidad financiera del Estado.

3.3. Coordinación de Políticas Públicas en Áreas Clave: Una de las mayores ventajas de la Región Entidad Territorial será su capacidad de coordinar políticas en áreas cruciales para el desarrollo regional, como:

- i. **Educación y salud pública**, promoviendo programas de capacitación, acceso y calidad en estos servicios esenciales para mejorar la calidad de vida en la región;
- ii. **Protección del medio ambiente y gestión de riesgos:** al tratarse de una región con ecosistemas biodiversos y expuesta a fenómenos climáticos,





la RET Caribe tendría competencias para crear y ejecutar políticas que protejan sus recursos naturales y reduzcan la vulnerabilidad de sus comunidades ante desastres;

- iii. **Fomento al desarrollo económico**, especialmente en sectores estratégicos para el Caribe como el turismo, la agroindustria, y la minería responsable. Esto incluye la creación de incentivos y la atracción de inversiones que generen empleo y fortalezcan la economía regional.

3.4. Identidad Cultural y Social: En el ámbito de la identidad y cohesión social, la Región Entidad Territorial podrá:

- i. Promover la cultura y el patrimonio, apoyando la preservación de las manifestaciones culturales y tradiciones de la región Caribe. Esto no solo refuerza la identidad cultural, sino que también impulsa el turismo;
- ii. Fortalecer la cohesión social y la participación ciudadana mediante políticas que promuevan la inclusión y la equidad en todos los niveles. La región podría implementar programas de desarrollo social orientados a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en línea con la diversidad cultural y étnica que la caracteriza.

3.5. Facilitar la Descentralización y la Gobernanza Local: Al convertirse en Región Entidad Territorial, la región Caribe tendrá competencias que facilitan una gobernanza efectiva y descentralizada. Esto incluye:

- i. **Autonomía administrativa y política** para implementar sus políticas internas, lo cual significa menos dependencia de las decisiones centralizadas de Bogotá y una mejor adaptación a las necesidades locales;
- ii. **Creación de entidades de coordinación** y la posibilidad de establecer mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la gestión regional;
- iii. **Participación en la construcción de políticas nacionales** a través de la representación regional en el Congreso, lo cual permitiría que las necesidades y características del Caribe tengan un mayor peso en la toma de decisiones nacionales.





En conclusión, las competencias y atribuciones de la Región Entidad Territorial permitirán no solo responder de manera eficaz a las necesidades de sus departamentos, sino también potenciar su desarrollo, consolidarse como una región con identidad propia, y gestionar sus recursos y políticas públicas de forma independiente. Este modelo fortalecería la descentralización y contribuiría significativamente a reducir las brechas regionales, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y potenciando sus capacidades de desarrollo económico y social.

CONCLUSIÓN:

La conversión de la RAP en RET es un proceso que refleja el espíritu de la Constitución Política y de las leyes colombianas, y que contribuirá a la construcción de una región Caribe fortalecida, integrada, y capaz de responder a sus desafíos de manera efectiva y sostenible. Así mismo, representa un paso hacia la materialización de un modelo de desarrollo regional autónomo y solidario, que llevará al Caribe colombiano hacia nuevas oportunidades de crecimiento y bienestar para sus habitantes.

De lo anterior se concluye, que es necesario que desde la Honorable Asamblea Departamental se faculte al Gobernador del Departamento de Bolívar para que como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión a Región Entidad Territorial del Caribe – RET CARIBE, conforme lo señala el artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.

En mérito de lo expuesto, Honorables Diputadas y Diputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

Atentamente,

YAMEL ARANA PDAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Concepto y Actos Adm. Personería J.

Revisó: Susana Raquel Puerta Monroy. Secretaria de Planeación.

**ORDENANZA No. _____ DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7°, artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, modificada por la Ley 2294 de 2023, Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para que como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión a Región Territorial Caribe – RET CARIBE, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1962 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la facultad otorgada, el Gobernador del Departamento de Bolívar deberá presentar un informe anual detallado a la Asamblea Departamental sobre el avance y resultado de la solicitud de conversión de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe en entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto de Ordenanza presentada por:

YAMIL ARANA PADAUI

Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Concepto y Actos Adm. Personería.

Revisó: Susana Raquel Puerta Monroy. Secretaria de Planeación.